



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-48824032-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 28 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-29247296- -APN-DGDYD#JGM

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-866-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1149/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:50:24 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.28 13:50:24 -03:00

En San Isidro, a los 28 días del mes de abril de 2020, entre la Unión de Trabajadores de Entidades Civiles y Deportivas, UTEDyC, (Seccional Zona Norte) representada en este acto por DANIEL FELIX RODRIGUEZ en carácter de Secretario General, y el CLUB Náutico San Isidro(CNSI) CUIT 30-50676194-4 con domicilio en Av. Mitre 1999 de San Isidro representado en este acto por el Lic. GUILLERMO FABIAN PELLA, DNI 16.895.768 correo electrónico personal@cnsi.org.ar – Cel 4024-5773 en su carácter de Apoderado quien indica poseer suficientes facultades exponen lo siguiente:

ANTECEDENTES:

La crisis sanitaria generada como consecuencia de la pandemia del COVID 19, produjo una abrupta e imprevista parálisis en casi la totalidad de las actividades que habitualmente se llevan a cabo en el país y también en las actividades recreativas y deportivas que constituyen el objeto principal del Club Náutico San Isidro, las que al no haber sido consideradas esenciales derivó en que sus empleados se encuentran comprendidos en el aislamiento social preventivo y obligatorio establecido por el Decreto 297/2020 y por ello que deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo.

La imposibilidad de los socios de utilizar las instalaciones y de usufructuar las prestaciones que normal y habitualmente se le brindan, ha producido un notorio deterioro en los ingresos del CNSI, que seguramente se acrecentará ante la inevitable profundización de la crisis sanitaria.

En consecuencia resulta procedente armonizar la necesidad de los empleados de percibir sus haberes, con las dificultades generadas para la liquidación y pago de los mismos y con la indiscutible decisión de mantener la fuente de trabajo.

Luego de un amplio intercambio, con fundamento en lo establecido por el art. 223bis de la Ley de Contrato de Trabajo, el Decreto 329/2020 y demás normas complementarias y reglamentarias, las partes acuerdan

PRIMERO:

1. El CNSI abonará a su personal, durante los mes de Abril 2020, una "Asignación No Remunerativa" equivalente al 100% del salario neto que se hubiese devengado de haber prestado servicios normalmente durante

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

CLUB NÁUTICO SAN ISIDRO
RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM
APODERADO

ese periodo, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, falla de caja y cualquier otro adicional no previsto en el CCT 736/16. Quedan alcanzados exclusivamente aquellos trabajadores que deban permanecer en situación de suspensión de prestación de servicios debido al aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional.

2. Respecto del personal que prestó servicios en tareas esenciales, ya sea concurriendo al lugar de trabajo o bajo el régimen denominado "home office" las sumas que se devenguen a los fines del cálculo de las contribuciones a la seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares y FNE) se considerarán no remunerativas al NOVENTA y CINCO POR CIENTO (95.00%) de cualquier concepto remunerativo que corresponda liquidar como tal durante los meses de 2020.
3. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de contribuciones con destino al Régimen nacional de Obras Sociales (leyes 23.600 y 23.661) al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y los Aportes Sindicales y Obra Social convencionales, conceptos que se continuarán abonando para la cobertura médica y social en un contexto de emergencia sanitaria.

SEGUNDO

El CNSI se compromete a no efectuar despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la LCT, durante la duración del presente acuerdo.

TERCERO:

Considerando el carácter alimentario de los salarios pactados, las partes establecen que lo acordado es de aplicación inmediata, con independencia de su oportuna homologación por la autoridad respectiva.

CUARTO:

Las partes asumen el compromiso de reunirse en el transcurso del mes de mayo de 2020 a fin de evaluar la situación salarial en el marco de la emergencia sanitaria y sus consecuencias. Sin perjuicio de lo cual, manifiestan su voluntad de dialogo para analizar todas aquellas situaciones que se vayan presentando y que impacten negativamente en el sector laboral.

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

CLUB NAUTICO SAN ISIDRO
EX GUILLERMO FELIX
RE-2020-29246056-APN-DGDYD#JGM

QUINTO

Los empleados comprendidos en la franja del personal sometido al aislamiento social preventivo y obligatorio, cuya prestación laboral se encuentra suspendida mientras subsista la prohibición de concurrir a sus lugares de trabajo es el que se menciona en la planilla que como Anexo I forma parte del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicada en el encabezamiento.

DANIEL FELIX RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL
UTEDYC
SECCIONAL ZONA NORTE

CLUB NAUTICO SAN ISIDRO
LIC. GUILLERMO FELLA
APODERADO



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 866-20 Acu 1149-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.